



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 322-2022-R
Lambayeque, 11 de abril del 2022

VISTO:

La estructura organizativa de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y la necesidad de encargar a un profesional especializado la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8.4° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que la autonomía de la Universidad se manifiesta en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de las universidades públicas se encuentran previstas en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM.

Que, el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un secretario técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-OCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, dentro de las funciones asignadas al Secretario Técnico, de conformidad con la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, se encuentra la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e identificando la posible sanción aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Que, el artículo 132° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 224° del Estatuto de la Universidad, señalan que el personal docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Que, mediante Resolución N.° 050-2021-R-E, de fecha 29 de enero de 2021, se designó a la abogada Miriam Misuki Hashimoto Tadeo como Secretaria Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del 01 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución N.° 155-2022-R, de fecha 4 de marzo de 2022, se aceptó, a partir del 01 de marzo de 2022, la renuncia formulada por la abogada Miriam Misuki Hashimoto Tadeo como Secretaria



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 322-2022-R

Lambayeque, 11 de abril del 2022

Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, expresándose el reconocimiento y agradecimiento por los servicios prestados a la Universidad.

Que, para el funcionamiento eficiente de la Secretaría Técnica, el Secretario Técnico debe de profesión abogado, que tenga conocimiento en el área y con experiencia no menor de cinco años, designado por el Rector.

Que, en ese sentido, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, propone encargar la Secretaría Técnica al Abg. Wilmer Wenceslao Lazarte Panta, quién ostenta el título profesional de Abogado por la Universidad Señor de Sipán, contando con el perfil profesional adecuado y la experiencia suficiente para asumir dicha responsabilidad.


Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2° de la Ley Universitaria y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Encargar, a partir de la fecha, al Abg. WILMER WENCESLAO LAZARTE PANTA, identificado con DNI 17523224, la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2° .- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado de Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Directora de la Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Información, interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás oficinas administrativas y académicas de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector